



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Exp: 197 ID: 62

Sesión de 30 de noviembre de 1.981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Gumersin do Varela Pardo, representante del I.C.O.N.A.; Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Dirección de Agricultura; Don Cesáreo Pardal Rey; representante de la Cámara Agraria; Don José Diaz Cereiro, representante del monte "AS CABAZAS", municipio de El Ferrol y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte "AS CABAZAS" de las parroquias de Cobas y Esmelle, Municipio de El Ferrol, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de San Juan de Esmelle, San Martín de Cobas y S. Pedro de Marmancón, de las parroquias de Cobas y Esmelle, Municipio de El Ferrol, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte "AS CABAZAS", de las indicadas parroquias de Cobas y Esmelle, de una superficie de 52,99 Has. y que limita al Oeste: mar. Norte: camino propio de Antonio Blanco y otros y Regajo que desemboca en la playa; por el Este camino, propiedad de Luis García, Juan José Serantes Rodriguez y Otros y por el Sur, propiedades de Rafael González Sequeiro, José Santiago Díaz, Herederos del Sordo y Juan José Serantes Rodriguez.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común Ley 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----



2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de San Juan de Esmelle, San Martín de Cobas y S. Pedro de Marmancón, de las parroquias de Cobas y Esmelle, municipio de El Ferrol, de esta provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley 55/1980 de 11 de noviembre de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de San Juan de Esmelle, San Martín de Cobas y S. Pedro de Marmancón, de las parroquias de Cobas y Esmelle, municipio de El Ferrol, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley 55/1980 de 11 de noviembre de Montes Vecinales en Mano Común en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el Artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

Que la calificación del monte como de propiedad vecinal tan solo exige una rectificación en cuanto a su lindero Oeste, pues los solicitantes in



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

dicaban como tal el mar, pero de lo actuado y concretamente del informe de ICONA con plano acompañado, aparece que tal lindero está formado por una playa, lo cual obliga a modificar la descripción del monte concretamente por el indicado lindero que deberá decir Oeste: Terrenos de dominio público.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "AS CABAZAS", cuyos límites son: Oeste: terrenos de dominio público.-Norte: camino propiedad de Antonio Blanco y otros y Regajo que desemboca en la playa; por el Este camino, propiedad de Luis Garcia, Juan José Serantes Rodríguez y otros y por el Sur, propiedades de Rafael González Sequeiro, José Santiago Diaz, Herederos del Sordo y Juan José Serantes Rodríguez, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.-----

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 19 de abril de 1.982

LA SECRETARIA

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

V. E. Miguel



[Firma manuscrita]

MONTE VECINAL DE MANO COMUN
LLAMADO AS "CABAZAS"

OESTE

MAR

ESTE

Juan Jose
Serantes
Rodriguez

Divisoria
Esmelle y
Cobas

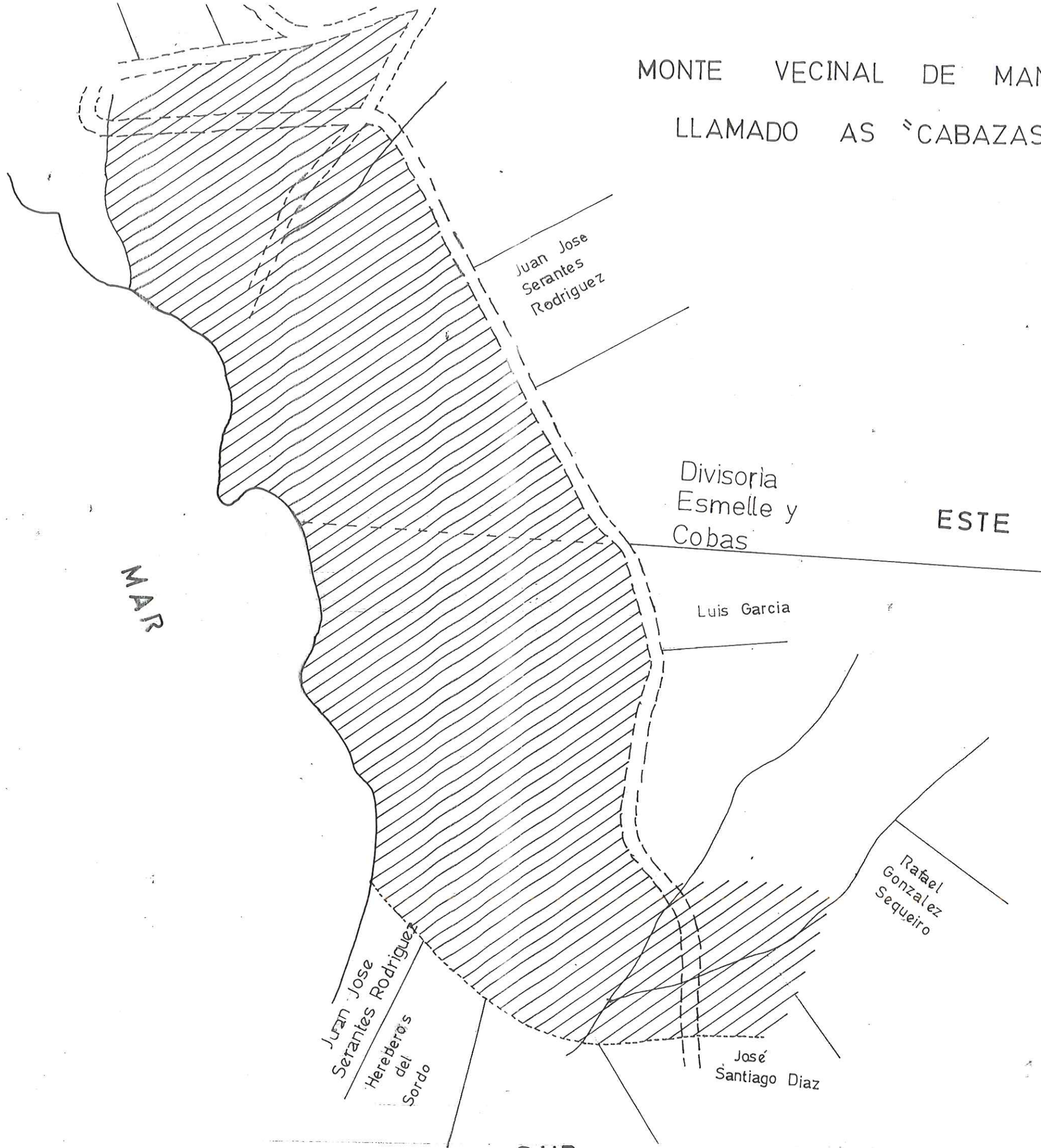
Luis Garcia

Juan Jose
Serantes Rodriguez
Herebera's
del
Sordo

Rafael
Gonzalez
Sequeiro

José
Santiago Diaz

SUR





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Linares Rivas, 31 - 8.º — Teléfono 23 13 47 - 8

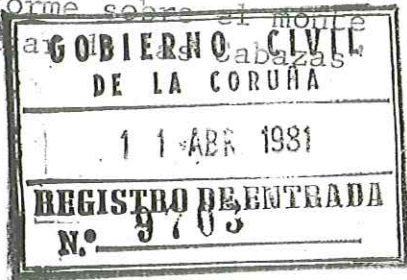
SU REF.

SU ESCRITO nº 35 - 6/2/81

N.º REF. Montes Vecinales

ASUNTO:

Informe sobre el monte
"Lugar de las Cabazas"



Ilmo Sr.

En conformidad con el contenido del oficio de ese Jurado de fecha de referencia, este Servicio quiere hacer constar que el monte denominado "As Cabazas", cuya declaración como Vecinal fué solicitada por los vecinos de Cobas y Esmelle del municipio de El Ferrol, coincide esencialmente con el que bajo el nombre de "Lugar de las Cabazas" se consorció el antiguo P.F.E. por el citado Ayuntamiento, Tal monte fué deslindado administrativamente y la orden Ministerial de aprobación de fecha 30 de diciembre de 1.963, habiéndole asignado su pertenencia a la parroquia de San Martín de Cobas, e incluyéndolo en el C.U.P. bajo el núm. 359.

Igualmente se quiere hacer constar que el límite Oeste del monte, parece deben formarlo las playas del Juncal y del Villar, con las que linda.

Por este Organismo no se encuentra razón alguna para que no se acceda a lo solicitado.



Ilmo Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-
PLAZA

DADO CONOCIMIENTO A:

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •

PIA
RA